



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número: RDGN-2021-474-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 29 de Abril de 2021

Referencia: EX-2020-00037164- MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2020-00037164-MPD-DGAD#MPD, la *“Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149”* (en adelante LOMPD), el *“Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”* (en adelante RCMPD), el *“Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa”* (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el *“Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”* aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el *“Pliego de Bases y Condiciones Particulares”* (en adelante el PBCP) y el *“Pliego de Especificaciones Técnicas”* (en adelante el PET) –ambos aprobados por RESOL-2020-142-E-MPD-SGAF#MPD– y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 26/2020 tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento para cinco (5) grupos electrógenos, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cuatro) y en la ciudad de La Plata (uno), de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2020-142-E-MPD-SGAF#MPD, del 25 de noviembre de 2020, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se convocó a Contratación Directa en el marco de lo establecido en el artículo 30 Inc. a) del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento para cinco (5) grupos electrógenos, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cuatro) y en la ciudad de La Plata (uno), de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos trescientos ochenta mil (\$ 380.000,00.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 58, incisos d) y e); 60, inciso c); 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 65/2020, del 22 de diciembre de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2020-00049132-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentó una (1) firma del rubro a saber: “GELEC S.R.L.” (oferta única).

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no incorporó el cuadro comparativo de precios por tratarse de una única oferta (IF-2020-00050183-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura se refirió en relación a la documentación de índole técnica adjuntada por la firma, como así también en punto a la admisibilidad técnica de su propuesta e indicó que cumple técnicamente con lo solicitado según PET (IF-2021-00002770-MPD-DGAD#MPD).

I.5.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2020-00040881-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00001340-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00008904-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-1-E-MPD-CPRE4#MPD, del 17 de marzo de 2021, (ACTA-2021-00013187-MPD-CPRE4#MPD), luego rectificado mediante ACTFC-2021-2-E-MPD-CPRE4#MPD, del 18 de marzo de 2021 (ACTA-2021-00013648-MPD-CPRE4#MPD), en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual” (ACTA-2020-00018844-MPD-CPRE4#MPD).

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y señaló que por lo expresado en el apartado “*Examen de los aspectos formales*”, la Oferta resulta admisible.

I.6.2.- En segundo lugar, expresó el criterio a tener en consideración a efectos de proceder a la selección de la oferta más conveniente para satisfacer las necesidades que conforman el objeto del presente procedimiento de selección.

En tal sentido señaló que “*La Oferta Única cotizó su propuesta por un importe total inferior al costo estimado para la presente Contratación.*”

Asimismo, mediante IF-2021-00010147-MPD-DGAD#MPD (Orden 66), el Departamento de Presupuesto informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto demandado.

Atento a lo expresado en los dos párrafos precedentes, esta Comisión interpreta que la propuesta presentada por la Oferta Única resulta conveniente.

I.6.3.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó el renglón que compone la presente contratación a la firma “GELEC S.R.L” por la suma total de pesos doscientos ochenta mil seiscientos (\$ 280.600,00).

Asimismo, expresó que *“Resulta inaplicable la consignación del orden de mérito de ofertas formalmente admisibles”*.

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes, y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe 150/21 obrante en IF-2021-00015630-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones señaló que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Por otra parte, agregó las constancias mediante las cuales se constató la habilidad fiscal del oferente que resultó preadjudicado -Cfme. lo previsto en el artículo 53, inciso e) del RCMPD- y que no registraba sanciones en el REPSAL -de acuerdo a lo exigido en el artículo 26, inciso f) del PCGMPD-.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00015806-MPD-SGAF#MPD).

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que al inicio del presente procedimiento de selección del contratista el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante informe presupuestario IF-2021-00010147-MPD-DGAD#MPD, del 4 de marzo de 2021, que *“...este Departamento de Presupuesto cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”*.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos trescientos ochenta mil (\$ 380.000,00.-), al ejercicio financiero 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 53, del ejercicio 2020, en estado “autorizado”.

A lo expuesto, añadió que dicho informe reemplaza al IF-2020-00037985-MPD-DGAD#MPD.

En consecuencia, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RESOL-2020-142-E-MPD-SGAF#MPD y en el artículo 4 del “Manual”.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención previa a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 26/2020.

III.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “GELEC S.R.L.”, motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización de la firma aludida, así como su documentación técnica cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c) del RCMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida, según el detalle allí expuesto.

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme IF-2021-00015806-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen IF-2021-00008904-MPD-AJ#MPD, como así también en su última intervención, que la firma “GELEC S.R.L.” había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregada al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 67936262 –obtenida el 22 de abril de 2021, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017-, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 76, inciso e) del RCMPD y 28 y 29, inciso e) del PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que al 22 de abril de 2021 la firma aludida no estaba incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e- y 44 del PCGMPD (Cfme. constancias embebidas en el dictamen que precede a este acto).

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Contratación Directa N° 26/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II.- ADJUDICAR la presente contratación a la firma “GELEC S.R.L.” por la suma total de pesos doscientos ochenta mil seiscientos (\$ 280.600,00).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21 inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2020-00049132-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris
Date: 2021.04.29 17:11:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2021.04.29 17:11:07 -03:00